

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISEÍS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Demandante	COOPERATIVA BÉLEN AHORRO Y CREDITO
Demandado	BETZAIDA JOHANA PEREZ MARÍN y otro
Proceso	EJECUTIVO
Radicado No.	05001 40 03 016 2020-00159
Asunto	No accede a terminación del proceso- Remite proceso.

Pretende la parte actora y demandada la terminación del proceso y la entrega de los dineros obrantes en el Despacho a la señora BETZAIDA JOHANA PEREZ MARÍN, sin embargo, se pierde de vista que dicha señora solicitó proceso de negociación de deudas el cual según el artículo 545 N°1 del CGP con su mera aceptación, se genera la suspensión de los procesos ejecutivos que estuvieren en curso al momento de la misma, por lo que este Despacho mediante auto del 28 de julio de 2020, ordenó la suspensión del proceso.

Ulteriormente informó el togado que tal proceso de negociación de deudas fracasó y se encuentra en el Juzgado 7 Civil Municipal de Oralidad de esta ciudad bajo el radicado 2019-00911, y en memorial que precede solicita la terminación del proceso, no obstante no podía el deudor según el artículo 565 N°1 proceder a pagar directamente a uno sólo de los acreedores estando ya en curso el proceso de liquidación, al establecer tal norma “1. **La prohibición al deudor de hacer pagos, compensaciones, daciones en pago, arreglos desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores a la apertura de la liquidación, ni sobre los bienes que a dicho momento se encuentren en su patrimonio. (...) Los pagos y demás operaciones que violen esta regla serán ineficaces de pleno derecho.**”

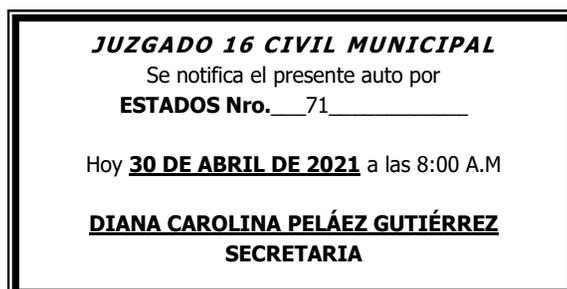
Por tal motivo, no es posible aceptar la terminación del presente proceso por pago, pues desconoció la demandada el precepto citado, igualmente el acreedor COOPERATIVA BÉLEN AHORRO Y CREDITO procedió a recibir tal pago en desconocimiento de la norma referida.

En este orden de ideas, si bien el Juzgado 7 Civil Municipal no ha dado respuesta al oficio 565 del 24 de marzo de 2021, enviado el 12 de abril del corriente, en donde se solicitaba información del proceso liquidatorio para proceder esta dependencia a remitir el presente proceso, lo cierto es que revisado el sistema de consulta de procesos se evidencia la vigencia aún de tal proceso, y aún no se ha dado traslado de objeciones, por lo que resulta viable proceder al envío inmediato del presente proceso a dicha Judicatura y la conversión de los dineros que existan en este Juzgado en relación al proceso aquí cursado, a tal dependencia.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ



Firmado Por:

MARLENY ANDREA RESTREPO SANCHEZ
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 016 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

12d7cc9c12fe4ffd7fae3aca0be3f7e2783e740a1f33d88d51b6799cea29b820

Documento generado en 29/04/2021 07:27:52 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>